



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
VICECOORDINADOR DEL GPPAN



34

**DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
I LEGISLATURA.
PRESENTE.**

El que suscribe, **Christian Damián Von Roehrich de la Isla**, Diputado del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, letra D, inciso k), 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política; 13 fracción IX y 21 de la Ley Orgánica; 99 fracción II, 100 fracciones I y II, 101, 118 del Reglamento del Congreso, todos los ordenamientos de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de este Órgano Legislativo, con carácter de **URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN**, la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA A LAS LEGISLADORAS, LEGISLADORES Y AUTORIDADES DE ESTA CIUDAD PARA QUE EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES ACTÚEN CON ESTRICTO APEGO A LO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SALVAGUARDANDO EN TODO MOMENTO LA PARIDAD DE GÉNERO**, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

Uno de los principios que dan origen a todo el andamiaje legal de cualquier país democrático, es precisamente la igualdad entre sus hombres y sus mujeres. Lamentablemente la historia nos puede dar muchos ejemplos del relego en los derechos de la mujer, el más común es, precisamente la exclusión del derecho al sufragio pudiendo ejercerlo únicamente los hombres.

Es de celebrarse que después de muchas décadas de lucha a nivel internacional y en nuestro país, finalmente el 3 de julio de 1955 las mujeres mexicanas pudieron emitir su voto por primera vez en las elecciones federales, a fin de integrar la XLIII Legislatura del Congreso de la Unión; fue entonces que México ingresó a la fila de los países que otorgaron el derecho de votar a las mujeres, sin embargo fue el último en América Latina en concederlo.

Pero, desafortunadamente esto no bastó para consolidar por completo los derechos de la mujer; la igualdad sustantiva que tanto necesita nuestro país y ahora nuestra Ciudad, el derecho a votar, ser votadas y formar parte del



aparato político, de la administración pública, de los organismos autónomos y general en todos los ámbitos de gobierno.

En 2016 la Asamblea Constituyente, legisló en nuestra Constitución Política de la Ciudad de México, los aspectos sustanciales sobre la paridad de género, reconociendo al máximo los derechos de la mujer de una manera histórica. Nuestra ciudad, se ha distinguido siempre entre todos los estados por ser una ciudad de vanguardia, y en esos mismos términos, la Constitución Local es una norma de avanzada, al establecer entre sus artículos, la obligación de respetar principio de paridad de género en los tres poderes y en todos los niveles de gobierno, sí como en los organismos e instituciones donde es factible.

La paridad de género, se estableció, por lo que respecta a la conformación directiva de poderes y órganos, de ésta manera:

- En la **función legislativa**, en la integración del Congreso de la Ciudad de México, la ley electoral determinó los mecanismos para cumplir con el principio de paridad de género.
- En la **función ejecutiva** se establece que persona titular de la jefatura de gobierno debe garantizar la paridad de género en su gabinete.
- En la **función judicial**, queda estipulado que en la integración del Poder Judicial se garantizará, en todo momento, el principio de paridad de género.

Nuestro Congreso Constituyente tuvo la visión de que las mujeres constituyen una parte importante de la población y que sus decisiones deben ser incluidas como una condición de igualdad, dentro y fuera de la administración pública y en todos los entes públicos.

PROBLEMÁTICA PLANTEADA

El contexto actual de la participación de las mujeres en México en el espacio de la política, en cargos públicos y en la toma de decisiones fundamentales para la sociedad en su conjunto es limitado.



En nuestra Constitución Local, sólo se estableció un piso mínimo para garantizar un avance y cerrar las brechas de desigualdad en el ámbito político y administrativo, pero **desafortunadamente en las decisiones de los grupos políticos, principalmente de esta ciudad, se ha dejado claro que existe un sistema insuficiente y limitado que aún no logra una justa participación de las mujeres en los espacios de la administración pública local.**

Es necesario impulsar acciones que favorezcan el liderazgo y participación política de las mujeres, la democracia sólo tendrá un significado verdadero cuando existan **verdaderas políticas públicas y una legislación paritaria que garantice la participación equilibrada de hombres y mujeres en la toma de decisiones.**

La ciudadanía se compone por igual de mujeres y hombres y, por ende, ambos debemos estar representados en porcentajes iguales en el sistema político-administrativo e institucional, en la toma de decisiones en todos los aspectos importantes del país y de la Ciudad de México.

Debemos tener la firme voluntad política para fomentar mecanismos de acción positiva dentro de la administración pública e institucional de la ciudad, **para establecer medidas legislativas que promuevan la paridad de género no sólo en el espacio de la política, sino también en esferas fundamentales como la económica, educativa, cultural y social del país.**

Recientemente confirmamos la necesidad de avanzar en la aprobación de éstos mecanismos y medidas legislativas, recordemos que en la sesión del pasado 15 de noviembre en este Congreso, se aprobaron diversas modificaciones a la Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México.

En razón de lo anterior, dichas modificaciones le dieron la facultad a una sola persona, la persona titular de la Secretaría de la Contraloría General, para que nombre de manera directa a las personas titulares de los Órganos Internos de Control de la administración pública de esta Ciudad, estamos hablando de más de 100 nombramientos que se generarán en la administración que tomará posesión el próximo 5 de diciembre.

Durante la discusión del dictamen que aprobó esos cambios en la ley mencionada, **el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional presentó una reserva que establecía que los nombramientos deberían hacerse garantizando la paridad de género**, propuesta que evidentemente fue rechazada por las Diputadas y los Diputados del Grupo Parlamentario de MORENA, de manera irracional, en ningún momento las legisladoras y legisladores de esa fracción parlamentaria quisieron discutir la propuesta.

Este órgano legislativo, que se supone debe ser garante de la legalidad, por una mayoría insensata, que actuó de manera retrógrada e incoherente con el espíritu de nuestra propia Constitución, votó en contra de la paridad de género y con ello rompió totalmente con el sentido garantista que ha sido el eje rector de la Ciudad.

Aunado a lo anterior, no pasa por inadvertido que en el Senado de la República, en la sesión del pasado 15 de noviembre, el grupo parlamentario mayoritario, durante la votación del dictamen de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, también decidió no crear a nivel federal una *"Fiscalía Especializada en Delitos contra las Mujeres"*, al omitir considerar dentro de las 4 fiscalías especializadas que se crearon, la de esta importante materia, lo cual da muestras de que no se tiene una agenda responsable que ataje las tareas pendientes en materia de género y mucho menos de paridad sustantiva¹.

Por todo lo anterior el Partido Acción Nacional, hace un reclamo a las mayorías incongruentes de nuestro Congreso, exigimos que en todo momento se actúe con estricto respeto y apego a la legalidad a la Constitución Local y Federal, no sólo en temas de paridad de género, si no en la salvaguarda de todos los derechos humanos.

Debemos también exhortar a la jefa de gobierno electa para que, todos los nombramientos y las propuestas que desde su gobierno emanen, se realicen con visión de género, esa visión que en su momento el Constituyente plasmó en los artículos 7, F. numeral 4; 11, inciso C; 32, apartado C, numeral 1, inciso C; y 60 numeral 2 segundo párrafo, de nuestra Constitución y que a la letra indican lo siguiente:

**"Artículo 7
Ciudad democrática**

**F. Derecho a un gobierno democrático y a la participación política paritaria.
(...)**

¹ <https://adnpolitico.com/congreso/2018/11/15/senado-aprueba-en-general-la-ley-fiscal%C3%ADa-general>

4. Toda persona podrá acceder a cargos de la función pública, en condiciones de igualdad y paridad, libre de todo tipo de violencia y discriminación, de conformidad con los requisitos de ingreso establecidos por la ley.

**"Artículo 11
Ciudad incluyente**

(...)

"C. Derechos de las mujeres.

*Esta Constitución reconoce la contribución fundamental de las mujeres en el desarrollo de la ciudad, **promueve la igualdad sustantiva y la paridad de género**. Las autoridades adoptarán todas las medidas necesarias, temporales y permanentes, para erradicar la discriminación, la desigualdad de género y toda forma de violencia contra las mujeres."*

(...)"

**"Artículo 32
De la Jefatura de Gobierno**

C. De las competencias.

(...)

1. La persona titular de la jefatura de gobierno tiene las siguientes competencias:

*c) Nombrar y remover libremente a su gabinete o proponer ante el Congreso de la Ciudad de México a las y los integrantes del mismo para su ratificación, en caso de gobierno de coalición. **La o el Jefe de Gobierno deberá garantizar la paridad de género en su gabinete;***

(...)"

**"Artículo 60
Garantía del debido ejercicio y la probidad en la función pública**

(...)

2. (...)

Los entes públicos, en el ámbito de sus competencias, establecerán políticas de profesionalización y un servicio de carrera fundado en el mérito, la igualdad



LEGISLATURA

DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
VICECOORDINADOR DEL GPPAN



de oportunidades y la paridad de género. Serán transparentes y estarán orientados a que las personas servidoras públicas observen en su actuar los principios rectores de los derechos humanos y los principios generales que rigen la función pública.

(...)"

Para robustecer lo anterior, vale la pena traer a colación lo que atinadamente la Profesora peruana Rocío Villanueva Flores, expone sobre "el derecho a la igualdad como norma de *jus cogens*",² cuando afirma que:

"En materia de derechos políticos la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha sostenido que la obligación de respetarlos "no se cumple con la sola expedición de normativa que reconozca formalmente dichos derechos, sino requiere que el Estado adopte las medidas necesarias para garantizar su pleno ejercicio, considerando la situación de debilidad o desvalimiento en que se encuentran los integrantes de ciertos sectores o grupos sociales"; por lo tanto: "es indispensable que el Estado genere las condiciones y mecanismos óptimos para que dichos derechos políticos puedan ser ejercidos de forma efectiva, respetando el principio de igualdad y no discriminación".⁴ Además, citando el Art. 6º de la Carta Democrática Interamericana, ha señalado que los Estados pueden diseñar normas orientadas a facilitar la participación de sectores específicos de la sociedad⁵. El citado tribunal también ha sostenido que aquellos tienen la obligación de combatir las prácticas discriminatorias⁶.

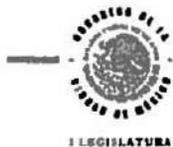
² Instituto Interamericano de Derechos Humanos. "Interpretación de los principios de igualdad y no discriminación para los derechos humanos de las mujeres en los instrumentos del Sistema Interamericano". 2009. Imprenta Segura Hermanos. Pág.286.

³ Corte IDH, sentencia de 23 de junio de 2005, párr. 201. La Corte IDH ha sostenido que: "son muchas las maneras como un Estado puede violar un tratado internacional y, específicamente, la Convención. En este último caso, puede hacerlo, por ejemplo, omitiendo dictar las normas a que está obligado por el artículo 2", véase Corte IDH, Ciertas Atribuciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Arts. 41, 42, 44, 46, 47, 50 y 51 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos), Opinión Consultiva OC-13/93 del 16 de julio de 1993, párr. 26. En la sentencia de 18 de setiembre de 2003 (caso Bulacio contra Argentina), la Corte IDH sostuvo que: "los Estados tienen la obligación de adecuar su derecho interno a las disposiciones de la Convención Americana, de tal forma de garantizar los derechos en ella consagrados. Para ello, "las disposiciones de derecho interno que sirvan a este fin han de ser efectivas (principio del *effet utile*), lo que significa que el Estado debe adoptar todas las medidas necesarias para que lo establecido en la Convención sea realmente cumplido", párr. 142. Por su parte, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha sostenido que entre las obligaciones establecidas en el Art. 2º de la Convención Americana "se encuentra la de adoptar las medidas legislativas o de otro carácter —incluida la adecuación de la propia Constitución— que fueren necesarias para hacer efectivo el ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en la Convención Americana, de conformidad con lo previsto en el artículo 1.1 de la misma", véase el Informe N° 119/99, caso 11.428, Susana Higuchi Miyawaga contra Perú, párr. 59

⁴ Corte IDH, Caso Yatama contra Nicaragua. Sentencia de 23 de junio de 2005, párr. 195. En la sentencia de 29 de marzo de 2006 (caso Sawhoyamaya contra Paraguay), la Corte IDH sostuvo que la legislación, por sí sola, no es suficiente para garantizar los derechos protegidos por la Convención Americana, y que esa efectividad "comporta la necesidad de una conducta gubernamental que asegure la existencia, en la realidad, de una eficaz garantía del libre y pleno ejercicio de los derechos humanos," véase el párrafo 167.

⁵ Ibidem, párr. 207. Asimismo, ha sostenido que el cumplimiento del Art. 2 de la Convención Americana implica la expedición de normas y el desarrollo de prácticas conducentes a la efectiva observancia de las garantías previstas en dicha convención, Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados, Opinión Consultiva OC-18/03, párr. 78, y la sentencia de 28 de febrero de 2003 (caso Cinco pensionistas vs. Perú), párr. 165.

⁶ Corte IDH, Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados, Opinión Consultiva OC-18/03, párr. 88.



Así pues, la exigencia no es solamente del Partido Acción Nacional, sino del mismo Constituyente, y más importante aún, de la Constitución local y del sistema de derechos humanos del que nuestro país forma parte. Dejar de lado esta obligación, es dar pasos atrás en los aún insuficientes logros en materia de equidad de género, incluso a nivel global.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 13 fracción XV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, es facultad de este Congreso, comunicarse con los otros Órganos Locales de Gobierno, los Órganos Autónomos Locales y Federales, los Poderes de la Unión o las Autoridades o poderes de las entidades federativas, por conducto de su Mesa Directiva, la Junta o sus órganos internos de trabajo, según el caso, de conformidad con lo que dispongan las leyes correspondientes.

SEGUNDO. De conformidad los artículos 7 fracción XV, 337 y 340 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, es facultad de los Diputados, representar los intereses legítimos de los ciudadanos así como promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes, a través de proposiciones y denuncias.

TERCERO. De conformidad al artículo 5 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, es facultad de los diputados iniciar leyes y decretos y presentar proposiciones y denuncias ante el Congreso.

CUARTO. De conformidad al artículo 32, apartado C, numeral 1, inciso c, de la Constitución Política de la Ciudad de México, es competencia de la persona titular de la jefatura de gobierno garantizar la paridad de género en su gabinete.

QUINTO: Que el Congreso de la Ciudad de México debe ser consciente de la importancia que reviste el principio de equidad de género en el engranaje legal y en la vida cotidiana de los habitantes de esta Ciudad.

SEXTO.- Que uno de los principios rectores establecidos por el Constituyente es precisamente el garantizar la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, por lo que se aseguró de incluir el de paridad de género en todos los poderes, en todos los niveles y más allá, en las instituciones y órganos de la Ciudad de México.



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
VICECOORDINADOR DEL GPPAN



SÉPTIMO.- Que esta Proposición con Punto de Acuerdo se presenta con fundamento en el artículo 13 fracción XV de la Ley Orgánica de la Ciudad de México, el cual se solicita sea considerado de Urgente y Obvia Resolución como lo señala el numeral 101 del mismo ordenamiento legal

En mérito de lo expuesto, someto a la consideración del Pleno de este honorable Congreso la presente **Proposición con Punto de Acuerdo** con bajo los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO: SE EXHORTA A LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE ESTE CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS FACULTADES, LEGISLEN Y ACTÚEN EN TODO MOMENTO CON ESTRICTO APEGO A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SALVAGUARDANDO LA PARIDAD DE GÉNERO.

SEGUNDO: SE EXHORTA A LA JEFA DE GOBIERNO ELECTA CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, A EFECTO DE QUE EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, GARANTICE LA PARIDAD DE GÉNERO EN LA INTEGRACIÓN DE SU PRÓXIMO GABINETE Y EN LOS NOMBRAMIENTOS QUE DE SU ADMINISTRACIÓN EMANEN.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, sede del Poder Legislativo de la Ciudad de México a los 21 días del mes de noviembre de 2018.

PROPONENTE

DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

ÚNICO.- SE EXHORTA A LAS AUTORIDADES DE LA CIUDAD DE MÉXICO A FORTALECER EL PRINCIPIO DE PARIDAD EN LA INTEGRACIÓN Y NOMBRAMIENTOS DE LAS ESTRUCTURAS ADMINISTRATIVAS CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

ATENTAMENTE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Eduardo Santillán Pérez', written in a cursive style.

DIP. EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ.